



Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR: KAROL MICHELL MARTINEZ PINTO

RADICACIÓN: 169-2020.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA
SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

Mediante RAD 1693 del 22 de marzo del 2018, se recibe la Historia de Atención de la NNA. KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, identificada con TI 1012377.890 de la Comisaria séptima (7) de Familia de Bosa II a fin que se realizara el seguimiento conforme al art. 96 del CIA”.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- Obrante a folio 3, se encuentra el Acta de Medida de Protección 885 RUG 2093-17 de fecha 25 de Julio de 2017, en la que se resuelve:

- Ordenar como medida de protección definitiva a favor de la víctima KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO las siguientes:
 - a. Entregar el cuidado personal de la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO a su tía ISABEL CENTENO, quien se compromete el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud cuidado de ropas, normas de convivencia, y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.
 - b. Ingrid Tatiana Pinto Centeno y Luis Dainer Olarte Almanza, debe abstenerse de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia, física verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, contra de las víctimas KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO,....



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

- c. Mantener la protección Policiva a favor de KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO,...
 - d. Ingrid Tatiana Pinto Centeno y Luis Dainer Olarte Almanza Deben acudir a su costa a tratamiento terapéutico a su EPS, o entidad pública o privada que elija, con el objeto de establecer una comunicación asertiva.
 - e. Ingrid Tatiana Pinto Centeno y Luis Dainer Olarte Almanza Deberá realizar el curso de Pautas de Crianza en la Defensoría del pueblo y entregar las respectivas constancias de asistencia al Despacho.
 - f. Karol Michel deberá ser llevada a su EPS para seguimiento psicológico, a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima.....
- También advierte las sanciones a los señores Ingrid Tatiana Pinto Centeno y Luis Dainer Olarte Almanza en caso de incumplimiento a la Medida de Protección, además los cita a audiencia de seguimiento para el 4 de septiembre de 2017 entre otras disposiciones.

2º- A folio 8 obra sentencia de Tutela emitido por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, el cual decide entre otras:

- *“NEGAR la Tutela solicitada por Ingrid Tatiana Pinto Centeno y Luis Dainer Olarte Almanza contra la Comisaria séptima de Familia Bosa II y el vinculado a la misma señor FRANKLIN DARIO MARTINEZ...*
- *Ordenar con apoyo en lo previsto en el numeral 1º- del art. 86 de la ley 1098 del 2006, a la Comisaria séptima de Familia Bosa II, que en el improrrogable termino de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, emprenda el trámite del RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor KMMP ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DECISIÓN, a este despacho dentro del mismo término.....”*

3º- Por auto de fecha 14 de Noviembre del año 2017, la Comisaria séptima de Familia Bosa II, da apertura al proceso de restablecimiento de Derechos a favor de la niña KAROL MICHEL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

MARTINEZ PINTO, decreta pruebas y cita a audiencia para el 05 de diciembre de 2017

4º- A folios 21 a 48 obran pruebas allegadas por la apoderada de la progenitora y padre de crianza para la Audiencia programada el 05 de Diciembre de 2017. En el que se destaca, informe del Colegio donde asiste la niña, citas médicas y odontológicas de control donde no asistió la niña, por encontrarse con la tía abuela, la asistencia a terapia de pareja y al curso pedagógico de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo ordenado en la Medida de Protección. En el informe de cierre del tratamiento psicológico después de 5 sesiones, la profesional en psicología, en logros de la intervención, concluye: *“Se identificó dinámica estable en la pareja (como subsistema conyugal), las problemáticas que se han presentado de manera ocasional, pueden ser resueltas de manera efectiva por ambos, debido a que no hay fenómenos de escalamiento, y son flexibles frente al punto de vista del otro, pueden llegar a acuerdos y ceder antes las necesidades mutuas, partiendo del reporte de los consultantes, no se encuentran problemáticas, relevantes dentro de las parejas, que afecten su bienestar. En cuanto a la labor parental, la pareja coincide en valores y normas a inculcar en la niña, se brindaron recomendaciones, sobre pautas de crianza, que aumente la congruencia (Normas y Consecuencias) y se equilibre la autoridad entre ambos padres”*.

5.- A folios 100 a 102, obra informe de Consulta Domiciliaria y Caracterización de la Familia, el cual concluye por la profesional de Trabajo Social: *“La información obtenida durante la intervención, dificulta la caracterización de la familia toda vez que la señora ISABEL no conoce muchos apartes de la vida de su sobrina Ingrid y de sus relaciones por lo que se transcribe solo apartes de la vida familiar. Se evidencia una familia monoparental extensa conformada por Isabel y Karol Michel quienes atraviesan ciclos de vida diferentes y una diferencia generacional, pero quienes han logrado consolidar una relación afectiva cerca, tanto significan su relación como si fuera Madre e Hija, toda vez que la señora Isabel ha acompañado el proceso de socialización de la niña y ha compartido con ella gran parte de su infancia. La niña recibe los cuidados básicos que requiere de acuerdo a su edad y ciclo de vida, se ha adaptado al espacio habitacional,*



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

para su uso, las rutinas familiares giran en torno a las necesidades de la niña, se evidencia vínculos cercanos entre la niña y la cuidadora, tanto que Karol Michel, manifiesta su deseo de continuar Viviendo en casa de la señora Isabel Centeno a quien identifica como su figura materna y cuidadora, ante la ausencia de la Madre de Crianza, y los conflictos paternos”. Y como sugerencias y recomendaciones: “Vincular al grupo familiar a proceso psicoterapéutico, con el fin de resignificar la historia vivida, trabajar en manejo adecuado de conflictos, rol parental y afrontamiento de la crianza de la niña Karol Michel. Es importante que la señora Isabel, y los padres resignifiquen su relación, y en vez de conflictuar, unan esfuerzos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niña, en donde los tres son importantes para el proceso de socialización y trabajo por cumplir con sus funciones nutricias y garantizar una infancia feliz. Es pertinente que los padres se empoderen de su rol cumplan con sus responsabilidades paternas, en vista a que independientemente de quien asuma el cuidado, ellos son los primeros responsables, en garantizar el bienestar y formar el proyecto de vida de su hija y trabajen por unificar rutinas, normas y líneas de autoridad y se apoyen en procesos médicos y educativos. Es pertinente que las partes involucradas realicen audiencia de conciliación para definir cuota alimentaria y reglamentación de visitas de la niña Karol Michel”.

6. El cinco (5) de diciembre de 2017, se realiza audiencia dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, a la que comparecen las partes involucradas. Se reciben declaraciones de Ingrid Tatiana Pinto Centeno en calidad de progenitora, Luis Dainer Olarte Almanza (Padraastro), Franklin Darío Martínez en calidad de progenitor y la señora Isabel Centeno en calidad de tía materna. Se suspende la diligencia y se fija nueva fecha para fallo para el día 15 de febrero de 2018.

7º- Obra en el plenario informe final de la Institución Educativa Liceo Nuevos Horizontes de donde se extracta: “... sin embargo, se observa que bajo notoriamente su rendimiento académico al igual



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

que su comportamiento, se acercaba a la profesora a dar quejas constantemente, sobre sus compañeros por situaciones sin mayor importancia, más bien se percibía que no tenía interés por el trabajo en clase. En reiteradas ocasiones no presento materiales solicitados para trabajar en clase, lo que podría provocar su desinterés por el desarrollo de las actividades. Además, en algunas ocasiones había que recordarle procesos de suma y resta sencilla pues manifestaba haberse olvidado de ello. Por lo cual su promedio académico bajo. En su dimensión socio afectiva se notó que en estos últimos dos meses solía estar triste, manifestando que se sentía enferma. Al acudiente se le informo de la situación tanto anímica como académica y se le proporcionaron sugerencias, no obstante no se percibió mejoría en el proceso. Su presentación personal desmejoro, especialmente se hizo varios llamados de atención, sobre la presencia de pediculosis....”

8°- En la entrevista interventiva de seguimiento practicada el 25 de enero de 2018, dentro de la M.P. 885-2017, el profesional expresa en los resultados y sugerencias : “ *De acuerdo a lo manifestado por el compareciente se evidencia el cumplimiento total de las ordenes señaladas dentro de la medida de protección en referencia, toda vez que la señora Ingrid Tatiana Pinto Centeno y el señor Luis Dainer Olarte Almanza refiere que no se han presentado nuevos hechos de violencia verbal o psicológica, hacia Karol Michel Martínez Pinto, que realizaron los respectivos cursos de la defensoría y el proceso terapéutico. Y en el acápite de Observaciones “Se finaliza el proceso de seguimiento por compromisos cumplidos”.*

9°- El día quince (15) de Febrero de 2018, se realiza Audiencia Pública art. 100 de la ley 1098 de 2006, dentro del Restablecimiento de Derechos de la niña KAREL MICHEL MARTINEZ PINTO, con la asistencia de los señores Ingrid Tatiana Pinto Centeno, Luis Dainer Olarte Almanza y la señora Isabel Centeno, quien ostenta el cuidado de la niña, la Comisaria previo a dictar fallo, ordena la práctica de la entrevista a la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO y fija nueva fecha de audiencia para el 26 de febrero de 2018.

10°- De la entrevista practicada a la niña el día 16 de febrero de 2018, la profesional en psicología emite como resultados y discusión: “La

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

niña Karol Michel refiere de su progenitora “mi mami a veces es malgeniada y a veces bien y a veces caprichosa, yo quiero una perrita que me regalo el abogado y yo la quiero mucho y se llama Kira y donde yo vaya va Kira, entonces a mi mamá casi no le gusta porque a veces no estoy pendiente de las cosas que ella habla porque le pongo más cuidado a Kira que a mi mamá” que es lo que más te gusta de la mamá? “que me explica las tareas y eso para que me vaya bien” que es lo que casi no te gusta de la mamá? “no sé cuándo cosas que no le gustan a la mamá” ella como te castiga? “no ella ahora solo me regaña antes si me castigaba es que si yo no hacía las tareas no me dejaba ver a mi abuelita pero ella ya no me ha vuelto a pegar”. Como es la relación con tu padrastro Dainer? “yo le digo Tuco, pero a él le dicen Juan Diego, el bien él es feliz, yo tengo una hermanastra de parte de Dainer pero ella no vive con mi mamá y el pero yo no la llevo bien con ella”, que es lo que más te gusta de Dainer? Que me ha comprado muchas cosas el me compro a mi perro Shintzu”, que es lo que casi no te gusta? “no me gusta que peleen con mi mamá”, cuando haces cosas que a él no le gustan, él como te corrige? “solo me habla, pero en este momento está como triste porque la semana pasada se le murió el papa”, como es el trato de Luis contigo?, “él es bien una sola vez me pego con la correa pero no ha vuelto a pasar”. La niña Karol Michel Martínez Pinto señala como cuidadora a su abuelita Isabel de quien manifiesta que “quien es la persona que más te consiente? “mi abuelita”, quien es la persona que te hace más feliz? “mi abuelita”, la niña manifiesta un vínculo muy positivo con su abuelita”. Y además recomienda: “De acuerdo a las manifestaciones de la niña se hace necesario brindar asesoría psicológica al grupo familiar, a fin de superar lo evidenciado, que permita fortalecer el rol parental, fomentar mecanismos pacíficos de solución de conflictos, límites al interior de la familia. Se hace necesario que se cite a los progenitores para establecer visitas y alimentos para la niña, toda vez que la niña manifiesta que desea que su mamá le permita ver a su papá”.

11°- El 26 de febrero de 2018, siendo el día y hora señalados se practica Audiencia pública art. 100 de la ley 1098 del 2006, dentro del proceso de restablecimiento de Derechos de la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, en la que se resuelve de acuerdo a todas las pruebas practicadas:



- 1- Declara a KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO en condición de vulneración y amenaza de derechos;
- 2- Conmina a los señores señora Ingrid Tatiana Pinto Centeno y el señor Luis Diner Olarte Almanza a fin que sean garantes de derechos y se abstengan de ejercer todo acto de violencia;
- 3- Amonestar a Ingrid Tatiana Pinto Centeno y el señor Luis Dainer Olarte Almanza;
- 4- Ordena al grupo familiar a proceso terapéutico;
- 5- Ordena el Reintegro de la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO a su familia de origen;
- 6- Se realiza conciliación de alimentos, en los que se fija la cuota de \$150.000 por parte del progenitor, asumiendo los gastos que no cubra su plan de salud en partes iguales al igual que los gastos educativos, el vestuario cada progenitor dará 3 mudas de ropa al año por valor de \$140.000 cada una; y las Visitas del progenitor serán cada 15 días, el día domingo sin pernotar y un fin de semana al mes la recogerá el sábado y la retornara el domingo.
- 7- Ordena remitir el expediente al Centro Zonal Bosa, para que se realice el respectivo seguimiento.

12.El restablecimiento de Derechos fue remitido por la comisaria de familia en cumplimiento a lo ordenado, y fue enviado el 22 de marzo de 2018, pero no se evidencia por parte alguna que el Centro Zonal Bosa haya cumplido con lo solicitado por la Comisaria Séptima de Bosa II.

13°.- A folios 166 fue remitida la actuación administrativa a los Juzgados de Familia, por parte del Centro Zonal Bosa, de fecha 20 de febrero de 2020, por pérdida de competencia, correspondiéndole por reparto a este Estrado Judicial.

14. La actuación administrativa fue asignado por reparto al Despacho Judicial el 06 de marzo de 2020.art

15°- Por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se avocó conocimiento de la actuación por parte de este despacho, ordenando notificar al Ministerio Público y Defensoría de Familia adscritos a este despacho y ordena oficiar a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo además de la práctica de la declaración a los progenitores de



la niña y la realización de la Visita Domiciliaria en el domicilio de la niña.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

El artículo 44 de la Constitución Política establece que: *«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.»*

A su vez, el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006 prevé que:

«El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.»

Al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la norma citada anteriormente:
« El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.»

Con el fin de verificar, si la Comisaria Séptima de Familia Bosa II, perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1098 de 2006 en su artículo 100 en su párrafo 2 el cual refiere: *“en todo caso la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de la apertura oficiosa de la investigación”*.

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes, encuentra el despacho que se abrió el restablecimiento de derechos por orden judicial el 14 de noviembre de 2017, y se resolvió la situación jurídica de la niña el 26 de febrero de 2018, encontrándose dentro el término.

Ahora bien el expediente fue remitido de la Comisaria séptima de Familia Bosa II, al Centro Zonal Bosa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual refiere lo siguiente *“Mediante RAD 1693 del 22 de marzo del 2018, se recibe la Historia de Atención de la NNA. KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, identificada con TI 1012377.890 de la Comisaria séptima (7) de Familia de Bosa II a fin que se realizara el seguimiento conforme al art. 96 del CIA”;* y se le dio apertura al SIM Mediante radicado **140122688** de fecha **25/09/2019**, fecha en la que ya regía la ley 1878 de 2018, para los procesos de Restablecimiento de Derechos.

Por lo anterior y con el fin de verificar, si la Defensora de familia perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1096 de 2006 en su artículo 103 modificado Ley 1878 de 2018, art. 6 el cual refiere: ***“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutorias del fallo, termino en el cual determinara si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el***



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando el seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por estado.

En ningún caso el proceso Administrativo de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos meses”.

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes, encuentra el despacho que el Centro Zonal Bosa perdió competencia porque no realizó el seguimiento respectivo en los seis meses posteriores a la emisión de la sentencia, es decir hasta el 26 de Agosto de 2018, ni profirió la respectiva prórroga por seis meses más.02-2019

Ahora bien, de acuerdo a la emergencia de salud que atraviesa no solo nuestro país sino el mundo entero, y en vista de no poder practicar las pruebas decretadas en el auto de admisión, es decir diligencia de testimonios a los progenitores y Visita domiciliaria, el Despacho autorizo la Entrevista Telefónica a los progenitores de la niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, para verificar las condiciones sociales, habitacionales y económicas en las que se encuentra actualmente la NNA.

De informe de las entrevistas telefónicas las cuales fueron atendidas por el progenitor y la abuela materna quien ostenta su cuidado, el Despacho se logró establecer:



- La niña KAROL MICHEL MARTINEZ PINTO, se encuentra bajo el cuidado de su abuela materna la señora MARLEN PINTO, de común acuerdo con los progenitores de la niña, quien ejerce rol cuidador, con patrones de crianza asertivos, establecimiento de autoridad y límites claros en el proceso de formación de Karen Michel, la relación con sus padres es asertiva, se comunica constantemente con los dos, y comparte los fines de semana principalmente con su madre, quien según la entrevistada “han mejorado muchísimo la relación Madre e Hija.

Frente a la razón por la cual la niña no está bajo el cuidado de su progenitora y padre de crianza, refiere que el motivo fue principalmente académico a raíz de la cuarentena obligatoria iniciada en el mes de marzo, ya que se le dificultaba por el tema de conectividad el proceso de aprendizaje en su colegio, el cual es privado y el pago es asumido por la señora MARLEN, además refiere que su nieta ha mejorado notablemente ya es una niña, organizada, que cumple rutinas, colabora en las cosas de la casa y es una estudiante responsable, además que la niña cuenta con el apoyo de ella y su hija menor de 22 años para brindarle el apoyo necesario en las tareas.

Frente a la situación de violencia intrafamiliar por la cual se generó este Restablecimiento de Derechos, manifiesta que la niña no le ha manifestado ningún tipo de agresión por parte de su hija o el padrastro, y que la niña comparte con ellos casi todos los fines de semana, además que en el receso escolar del mes de julio la niña permaneció todo el tiempo con su Madre, que por el comportamiento y su discurso, nada le ha hecho sospechar que esto ocurra, por el contrario considera que la familia de su hija supero esa etapa y la relación de su hija y nieta es muy buena en la actualidad.

Frente al cumplimiento de la cuota alimentaria de los padres hacia su hija, refiere: que el padre apoya con lonchera y algún dinero mensual para las necesidades de su hija, y la progenitora es la encargada de lavar la ropa de la niña todos los fines de semana, además que responde por todas las reuniones del colegio de manera virtual, ya que no puede asistir a todas por su trabajo. Además refiere que no les exige más apoyo económico, porque comprende la situación económica que están atravesando a raíz del COVID 19.



Se concluye de lo anterior que se encuentran restablecidos los derechos de la niña KAREN MICHEL MARTINEZ PINTO, bajo el cuidado y protección de su grupo familiar primario, en cabeza de su abuela materna MARLEN PINTO, ya que al momento de las entrevistas, realizadas al padre y la abuela materna quien ostenta su cuidado, manifiestan ser garantes de Derechos al ofrecerle todo lo necesario para su desarrollo pleno, asertivo y feliz, además de haber mejorado notoriamente en su comportamiento, compromiso educativo, asumir normas, aceptar autoridad y ser responsable no solo con su proceso educativo sino a nivel personal, con ella misma.

El Despacho de acuerdo a lo anterior, y a la decisión tomada por los padres de la niña, en otorgar el cuidado de la KAROL MICHEL a la señora MARLEN PINTO (abuela materna), cinco (5) días de la semana para dar cumplimiento a sus exigencias educativas, la mejoría en todos los aspectos cotidianos de su vida, asumiendo compromisos y responsabilidades y no encontrando factores de vulnerabilidad, decretara el cierre definitivo del Restablecimiento de derechos.

La anterior decisión se toma teniendo en cuenta las valoraciones de seguimiento practicadas por la Asistente Social adscrita a este Despacho, y los conceptos emitidos tanto en la visita social y entrevista practicados a la niña antes de su reintegro, por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimientos de derechos, por encontrarse garantizados los derechos de la niña KAREN MICHEL MARTINEZ PINTO.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



TERCERO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

CUARTO: ARCHIVASE las presentes diligencias

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

HOY: 04 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA